

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No **0000778** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA UN TERMINO DE DISPOSICION DE LODO PAPELERO ENMIENDA ORGANICA no HUMICA, AUTORIZADA CON LA RESOLUCION No. 49 DE 2010, MODIFICADA CON LA RESOLUCION No. 458 DE 2013, A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., PREDIO FINCA LA BAJERA No.2, MUNICIPIO SABANAGRANDE - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

El director general de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 000010 de 2023, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades contenidas en la Constitución Nacional, y teniendo en cuenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015.

**CONSIDERANDOS**

**I. ANTECEDENTES**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante la Resolución No. 049 de febrero 05 de 2010, autorizó e impuso unas obligaciones ambientales a la sociedad **FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S.**, con NiT 890.101.676-1, en la disposición final de lodo papelerero generado de las actividades productivas y utilizado en la recuperación geomorfológica de la cantera ubicada en el predio **Finca La Bajera No.2**, ubicada en jurisdicción del municipio de Sabanagrande, departamento del Atlántico, en un área delimitada de 7814 m<sup>2</sup> con 5 metros de profundidad.

Que a través de la Resolución No. 458 del 14 de agosto del 2013, esta entidad, modificó el Artículo Primero y el ítem primero del Artículo Segundo, de la precitada Resolución No. 049 del 05 de febrero de 2010, autorizando la disposición de lodo papelerero en el predio La Bajera No.2, ubicada en el municipio de Sabanagrande, para el área definida de 17814 m<sup>2</sup>, con 5 metros de profundidad.

Que mediante el radicado No. 1076 del 05 de febrero de 2021, la sociedad **UNIBOL S.A.S.**, con NiT 890.101.676-1, solicitó a esta Corporación, ampliar el plazo autorizado en la Resolución No. 049 de 2010, para disponer lodo papelerero que producen de sus actividades económicas en el predio La Bajera de propiedad de la sociedad, en un término de tres (3) años.

Que mediante Auto No. 257 de marzo 04 de 2022, esta Entidad requirió a la sociedad **UNIBOL S.A.S.** con NiT 890.101.676-1, de cumplimiento en un término no mayor, a treinta (30) días, unas obligaciones ambientales con el fin de dar continuidad a la solicitud de la ampliación del plazo para la disposición final de lodo papelerero en el predio **La Bajera No. 2** del municipio de Sabanagrande, Atlántico.

Que con el radicado de esta Corporación No. 202214000049232 del 03 de junio de 2022, la sociedad **UNIBOL S.A.S.**, dió respuesta a los requerimientos establecidos por esta Entidad a través del Auto No. 257 del 04 de marzo de 2022, con el objetivo de proseguir con el trámite iniciado para la autorización de la ampliación del plazo de cierre de los permisos contenidos en las Resoluciones números 049 de 2010 y 458 de 2013, disposición de lodo papelerero (enmienda orgánica no húmica) en un lote ubicado en el municipio de Sabanagrande, departamento del Atlántico.

Que en consecuencia a lo antes expuesto, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., evaluó la información allegada y la

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No **0000778** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA UN TERMINO DE DISPOSICION DE LODO PAPELERO ENMIENDA ORGANICA no HUMICA, AUTORIZADA CON LA RESOLUCION No. 49 DE 2010, MODIFICADA CON LA RESOLUCION No. 458 DE 2013, A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., PREDIO FINCA LA BAJERA No.2, MUNICIPIO SABANAGRANDE - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

pertinencia de la solicitud presentada por la sociedad en comento del cual se expidió el Informe Técnico No. 682 de octubre 02 de 2024, determinando en resumen los siguientes aspectos:

**II. INFORME TECNICO No. 682 DE OCTUBRE 02 DE 2024**

“

...(...)

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

La planta de FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva. Cuenta con los siguientes instrumentos de control:

**PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS:** Renovado con la Resolución No. 000263 del 30 de marzo de 2023.

**PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA:** Renovado con la Resolución 509 del 15 de diciembre de 2020, modificado por la Resolución No. 668 del 26 de octubre de 2022

**CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA C.R.A.:**

**El Auto No. 257 del 04 de marzo de 2022**, estableció unos requerimientos a la sociedad Unibol S.A.S., municipio de sabanagrande, departamento del Atlántico

**Tabla No. 2 –Estado de cumplimiento del Auto No. 257 del 04 de marzo de 2022.**

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S, identificada con NIT 802.009.517-6, representada legalmente por el señor IVAN ZAHER JAAR, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que presente, en un término no mayor a treinta (30) días, la siguiente información, con el fin de dar continuidad a la solicitud de la ampliación del plazo para la disposición final de lodo papelerero en el predio La Bajera N°2 del municipio de Sabanagrande, Atlántico, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

1. Presentar las evidencias de la comunicación a los miembros de la comunidad vecina del lugar donde se va a realizar el proyecto del relleno, los pros y los contras de realizar este tipo de actividad y la utilización del lodo papelerero para ello.
2. Allegar el cronograma de actividades para la disposición del lodo papelerero autorizado en el predio La Bajera N°2, que cuenta con un área de 17814m<sup>2</sup>, el cual debe estar justificado con la cantidad de relleno que se tiene en la actualidad y el volumen faltante para llegar a la cota autorizada por la C.R.A.
3. Presentar la caracterización de los residuos denominados "lodo papelerero que producen (enmienda orgánica no húmica)", realizada con un tiempo menor a un

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No **0000778** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA UN TERMINO DE DISPOSICION DE LODO PAPELERO ENMIENDA ORGANICA no HUMICA, AUTORIZADA CON LA RESOLUCION No. 49 DE 2010, MODIFICADA CON LA RESOLUCION No. 458 DE 2013, A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., PREDIO FINCA LA BAJERA No.2, MUNICIPIO SABANAGRANDE - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

año, y así, determinar que dicho lodo no contenga características de peligrosidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.2.3.6 del Decreto 1076 del 2015.

4. Presentar pruebas y ensayos de laboratorios correspondientes para garantizar la estabilidad y porcentaje de compactación del terreno.
5. Presentar un informe de todas las actividades adelantadas en desarrollo de la disposición final de los lodos industriales y reconfiguración geomorfológica en el predio intervenido, el cual, incluirá la implementación de todas las medidas ambientales y de contingencia del caso, incluyendo el manejo de las aguas de escorrentías, de posibles procesos erosivos y el levantamiento de material particulado, entre otros.
6. Presentar nuevamente los estudios pertinentes al predio La Bajera N°2 que consta de un área total de 17814m2, autorizado por medio de Resolución N° 458 del 14 de agosto del 2013, con el fin de evaluar la viabilidad de la ampliación del plazo para disposición final de lodo papelerero.
7. Presentar las medidas ambientales de cierre, clausura y desmantelamiento del área de disposición final de los lodos industriales.

**Si cumple**

**Observaciones:** Si cumple con la presentación del informe mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 202214000049232 del 03 de junio de 2022.

Fuente: Elaboración C.R.A., 2024

**EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.**

**1. MANEJO DEL LODO PAPELERO-MUNICIPIO SABANAGRANDE**

El Oficio Comunicación oficial recibida No. 202214000049232 del 03 de junio de 2022, registra la **respuesta a los requerimientos hechos por la Corporación mediante el Auto No. 257 del 04 de marzo de 2022**. Con el objetivo de proseguir con la solicitud de ampliación del plazo de cierre de los permisos 049 de 2010 y 458 de 2013, disposición de lodo papelerero (enmienda orgánica no húmica) en el lote ubicado en el municipio de Sabanagrande, la C.R.A. a través del Auto No. 257 del de 2022.

**Evaluación:**

Argumenta UNIBOL S.A.S..... *En virtud de lo anterior, a continuación, se hará entrega de la información solicitada por la autoridad ambiental*

**RESPUESTA A REQUERIMIENTOS:**

**1- Presentar las evidencias de la comunicación a los miembros de la comunidad vecina del lugar donde se va a realizar el proyecto del relleno, los pros y los contras de realizar este tipo de actividad y la utilización del lodo papelerero para ello.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No **0000778** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA UN TERMINO DE DISPOSICION DE LODO PAPELERO ENMIENDA ORGANICA no HUMICA, AUTORIZADA CON LA RESOLUCION No. 49 DE 2010, MODIFICADA CON LA RESOLUCION No. 458 DE 2013, A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., PREDIO FINCA LA BAJERA No.2, MUNICIPIO SABANAGRANDE - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

**Respuesta:** En el archivo anexo de nombre: “Comunicaciones vecinos UNIBOL LOTE SABANGRANDE” se encuentra la información solicitada la cual fue recolectada desde el momento en que la resolución 49 de 2010 lo estableció.

2- Allegar el cronograma de actividades para la disposición del lodo paplero autorizado en el predio La Bajera N°2, que cuenta con un área de 17814m<sup>2</sup>, el cual debe estar justificado con la cantidad de relleno que se tiene en la actualidad y el volumen faltante para llegar a la cota autorizada por la C.R.A.

**Respuesta:** El cronograma de disposición es el siguiente el cual cubre todas las actividades durante la operación y cierre del relleno

Tabla No. 3 - Cronograma de actividades para la disposición del lodo paplero autorizado en el predio La Bajera N°2

CRONOGRAMA DE RECUPERACION GEOMORFOLOGICA Y FORESTAL LOTE SABANAGRANDE RESOL 458 DE 2013 AREA 17814M2	TRIMESTRE																											
	AÑO 2022				AÑO 2023				AÑO 2024				AÑO 2025				AÑO 2026				AÑO 2027							
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4				
DESCRIPCION TRABAJOS																												
1. TRANSPORTE DEL LODO PAPELERO AL LOTE																												
2. ARREGLO DE VIAS																												
3. APILAMIENTO O ACOPIO DEL LODO PAPELERO EN LOTE																												
4. EXTENSION Y COMPACTACION DEL LODO PAPELERO																												
5. MONITOREO, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA EROSION																												
6. EXTENSION DE ARENA NEGRA COMO COBERTURA FINAL																												
7. REVEGETALIZACION																												
8. MONITOREO DEL MATERIAL DE COBERTURA FINAL Y VEGETACION																												
9. CIERRE FINAL																												

Fuente: Oficio Comunicación oficial recibida No. 202214000049232 del 03 de junio de 2022

3- Presentar la caracterización de los residuos denominados "lodo paplero que producen (enmienda orgánica no húmica)", realizada con un tiempo menor a un año, y así, determinar que dicho lodo no contenga características de peligrosidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.2.3.6 del Decreto 1076 del 2015.

**Respuesta:** En el archivo anexo de nombre: “CRETIB lodo paplero UNIBOL 2022” se anexa la información correspondiente, en el cual se observa que el lodo paplero no tiene características de peligrosidad según lo dispuesto por el decreto 1076 de 2015.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No **0000778** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA UN TERMINO DE DISPOSICION DE LODO PAPELERO ENMIENDA ORGANICA no HUMICA, AUTORIZADA CON LA RESOLUCION No. 49 DE 2010, MODIFICADA CON LA RESOLUCION No. 458 DE 2013, A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., PREDIO FINCA LA BAJERA No.2, MUNICIPIO SABANAGRANDE - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Los ensayos fueron realizados por LABORATORIO MICROBIOLÓGICO BARRANQUILLA, acreditada por el IDEAM mediante Resolución No. 0934 de agosto de 2021

**Tabla No. 4 –Resultados- CRETIB Iodo papelerero UNIBOL 2022**

NOMBRE DE LA MUESTRA: LODO PAPELERO INFORME SUPLEMENTARIO DEL INFORME DE RESULTADOS N° 36132, CON FECHA DE EMISIÓN 2022-05-16					
RESULTADOS - MUESTRA No. 36132-1					
ANÁLISIS REALIZADO	UNIDAD	RESULTADOS	LCM	VALORES DE ORIENTACIÓN **	METODOLOGÍA UTILIZADA DOCUMENTO NORMATIVO
<b>FISICOQUÍMICA</b>					
(A) ARSÉNICO	mg As/L	< 0,002	0,002	5,0	ABSORCIÓN ATÓMICA GENERACIÓN DE HIDRUROS - MÉTODO DE EXTRACCIÓN TCLP - USEPA SW 846 - 1311 (1992) / STANDARD METHODS FOR THE EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER - AWWA, APHA, WEF 3114 C (ED 23, 2017). Modificado
(A) BARIO	mg Ba/L	0,56	0,50	100,0	ABSORCIÓN ATÓMICA - MÉTODO DE EXTRACCIÓN TCLP - UNITED STATES ENVIRONMENTAL PROTECTION AGENCY USEPA SW 846 - 1311 (1992) / STANDARD METHODS FOR THE EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER - AWWA, APHA, WEF 3030 E - 3111 D (ED 23, 2017). Modificado
(A) CADMIO	mg Cd/L	< 0,025	0,025	1,0	ABSORCIÓN ATÓMICA - MÉTODO DE EXTRACCIÓN TCLP - UNITED STATES ENVIRONMENTAL PROTECTION AGENCY USEPA SW 846 - 1311 (1992) - STANDARD METHODS FOR THE EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER - AWWA, APHA, WEF 3030 E - 3111 B (ED 23, 2017). Modificado
(A) CORROSIVIDAD	---	No corrosivo	---	No establecido	MEDICIÓN ELECTROMÉTRICA DE pH, NUMERAL 2.1, RESOLUCIÓN 0062 DE 2007-IDEAM /
(A) CROMO TOTAL	mg Cr/L	< 0,10	0,10	5,0	ABSORCIÓN ATÓMICA - MÉTODO DE EXTRACCIÓN TCLP - UNITED STATES ENVIRONMENTAL PROTECTION AGENCY USEPA SW 846 - 1311 (1992) / STANDARD METHODS FOR THE EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER - AWWA, APHA, WEF 3030 E - 3111 D (ED 23, 2017). Modificado
(A) MERCURIO	mg Hg/L	< 0,001	0,001	0,2	ABSORCIÓN ATÓMICA - VAPOR FRÍO - MÉTODO DE EXTRACCIÓN TCLP UNITED STATES ENVIRONMENTAL PROTECTION AGENCY USEPA SW 846 - 1311 (1992) / STANDARD METHODS FOR THE EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER - AWWA, APHA, WEF - 3112 B (ED 23, 2017). Modificado
(A) PLATA	mg Ag/L	< 0,10	0,10	<sup>17</sup> 5,0	ABSORCIÓN ATÓMICA - MÉTODO DE EXTRACCIÓN TCLP - UNITED STATES ENVIRONMENTAL PROTECTION AGENCY USEPA SW 846 - 1311 (1992) / STANDARD METHODS FOR THE EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER - AWWA, APHA, WEF 3030 E - 3111 B (ED 23, 2017). Modificado
(A) PLOMO	mg Pb/L	< 0,10	0,10	5,0	ABSORCIÓN ATÓMICA - MÉTODO DE EXTRACCIÓN TCLP - UNITED STATES ENVIRONMENTAL PROTECTION AGENCY USEPA SW 846 - 1311 (1992) - STANDARD METHODS FOR THE EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER - AWWA, APHA, WEF 3030 E - 3111 B (ED 23 2017). MODIFICADO.
(A) TOXAFENO	mg/L	< 0,014	0,014	0,5	CRONATOGRAFÍA DE GASES-PROCEDIMIENTO DE LIXIVIACIÓN PARA DETERMINACIÓN DE TOXICIDAD-UNITED STATES ENVIRONMENTAL PROTECTION AGENCY USEPA SW 846, 1311 (1992), 3510C, 8051 B (2007)
(SUB) INFLAMABILIDAD	mm/s	No inflamable	---	No establecido	SUBCONTRATADO CON DBO INGENIERIA LTDA
(SUB) REACTIVIDAD	L/Kg*H	< 0,1	0,1	No establecido	IDEAM 0062 LIT. 5.4 - SUB ANÁLISIS AMBIENTAL
(SUB) SELENIO	mg/Kg ss	0,500	< 0,500	1,0	EXTRACCIÓN, AA - GENERACIÓN DE HIDRUROS - EPA SW 846-1311, REVISIÓN 0, Julio 1992 - EPA 7742, SM 3114 C - SUBCONTRATADO CON CHEMILAB

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No **0000778** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA UN TERMINO DE DISPOSICION DE LODO PAPELERO ENMIENDA ORGANICA no HUMICA, AUTORIZADA CON LA RESOLUCION No. 49 DE 2010, MODIFICADA CON LA RESOLUCION No. 458 DE 2013, A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., PREDIO FINCA LA BAJERA No.2, MUNICIPIO SABANAGRANDE - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

RESULTADOS - MUESTRA No. 36132-1					
ANÁLISIS REALIZADO	UNIDAD	RESULTADOS	LCM	VALORES DE ORIENTACIÓN **	METODOLOGÍA UTILIZADA DOCUMENTO NORMATIVO
<b>FISICOQUÍMICA</b>					
<b>PLAGUICIDAS ORGANOCLORADOS</b>					
(NAC) LINDANO	mg/L	< 0,00001	0,00001	0.4	CROMATOGRAFÍA DE GASES - PROCEDIMIENTO DE LIXIVIACIÓN PARA DETERMINACIÓN DE TOXICIDAD-TCLP-SW 546-UNITED STATES ENVIRONMENTAL PROTECTION AGENCY USEPA. 1311 (1992), 3510C (1996), 8051 B (2007)
(NAC) GAMMA CLORDANO	mg/L	< 0,00001	0,00001	0.03	CROMATOGRAFÍA DE GASES - PROCEDIMIENTO DE LIXIVIACIÓN PARA DETERMINACIÓN DE TOXICIDAD-TCLP-SW 546-UNITED STATES ENVIRONMENTAL PROTECTION AGENCY USEPA. 1311 (1992), 3510C (1996), 8051 B (2007)
(NAC) HEPTACLORO	mg/L	< 0,00001	0,00001	0.006	CROMATOGRAFÍA DE GASES - PROCEDIMIENTO DE LIXIVIACIÓN PARA DETERMINACIÓN DE TOXICIDAD-TCLP-SW 546-UNITED STATES ENVIRONMENTAL PROTECTION AGENCY USEPA. 1311 (1992), 3510C (1996), 8051 B (2007)
(NAC) HEPTACLORO EPOXIDO	mg/L	< 0,00001	0,00001	0.006	CROMATOGRAFÍA DE GASES - PROCEDIMIENTO DE LIXIVIACIÓN PARA DETERMINACIÓN DE TOXICIDAD-TCLP-SW 546-UNITED STATES ENVIRONMENTAL PROTECTION AGENCY USEPA. 1311 (1992), 3510C (1996), 8051 B (2007)
(NAC) METOXICLOR	mg/L	< 0,00001	0,00001	10.0	CROMATOGRAFÍA DE GASES - PROCEDIMIENTO DE LIXIVIACIÓN PARA DETERMINACIÓN DE TOXICIDAD-TCLP-SW 546-UNITED STATES ENVIRONMENTAL PROTECTION AGENCY USEPA. 1311 (1992), 3510C (1996), 8051 B (2007)
<b>TCLP VOC</b>					
(NAC) 1,1-DICLOROETILENO	mg/L	< 0,15	0,15	0.7	CROMATOGRAFÍA DE GASES - PROCEDIMIENTO DE LIXIVIACIÓN PARA DETERMINACIÓN DE TOXICIDAD-TCLP-SW 546-UNITED STATES ENVIRONMENTAL PROTECTION AGENCY USEPA. 1311(1992) - 6015 C(2000)IASTM D 6520-06 (2012)
(NAC) CLOROBENCENO	mg/L	< 0,15	0,15	100.0	CROMATOGRAFÍA DE GASES - PROCEDIMIENTO DE LIXIVIACIÓN PARA DETERMINACIÓN DE TOXICIDAD-TCLP-SW 546-UNITED STATES ENVIRONMENTAL PROTECTION AGENCY USEPA. 1311(1992) - 6015 C(2000)IASTM D 6520-06 (2012)
(NAC) CLOROFORMO	mg/L	< 0,15	0,15	6.0	CROMATOGRAFÍA DE GASES - PROCEDIMIENTO DE LIXIVIACIÓN PARA DETERMINACIÓN DE TOXICIDAD-TCLP-SW 546-UNITED STATES ENVIRONMENTAL PROTECTION AGENCY USEPA. 1311(1992) - 6015 C(2000)IASTM D 6520-06 (2012)
(NAC) CLORURO DE VINILO	mg/L	< 0,15	0,15	0.2	CROMATOGRAFÍA DE GASES - PROCEDIMIENTO DE LIXIVIACIÓN PARA DETERMINACIÓN DE TOXICIDAD-TCLP-SW 546-UNITED STATES ENVIRONMENTAL PROTECTION AGENCY USEPA. 1311(1992) - 6015 C(2000)IASTM D 6520-06 (2012)
(NAC) 1,2-DICLOROETANO	mg/L	< 0,15	0,15	0.5	CROMATOGRAFÍA DE GASES - PROCEDIMIENTO DE LIXIVIACIÓN PARA DETERMINACIÓN DE TOXICIDAD-TCLP-SW 546-UNITED STATES ENVIRONMENTAL PROTECTION AGENCY USEPA. 1311(1992) - 6015 C(2000)IASTM D 6520-06 (2012)
(NAC) METIL ETIL CETONA (2-BUTANONA)	mg/L	< 0,15	0,15	200.0	CROMATOGRAFÍA DE GASES - PROCEDIMIENTO DE LIXIVIACIÓN PARA DETERMINACIÓN DE TOXICIDAD-TCLP-SW 546-UNITED STATES ENVIRONMENTAL PROTECTION AGENCY USEPA. 1311(1992) - 6015 C(2000)IASTM D 6520-06 (2012)
<b>RESULTADOS - MUESTRA No. 36132-1</b>					
ANÁLISIS REALIZADO	UNIDAD	RESULTADOS	LCM	VALORES DE ORIENTACIÓN **	METODOLOGÍA UTILIZADA DOCUMENTO NORMATIVO
<b>FISICOQUÍMICA</b>					
(NAC) TETRACLOROETILENO	mg/L	< 0,15	0,15	0.5	CROMATOGRAFÍA DE GASES - PROCEDIMIENTO DE LIXIVIACIÓN PARA DETERMINACIÓN DE TOXICIDAD-TCLP-SW 546-UNITED STATES ENVIRONMENTAL PROTECTION AGENCY USEPA. 1311(1992) - 6015 C(2000)IASTM D 6520-06 (2012)
(NAC) TETRACLORURO DE CARBONO	mg/L	< 0,15	0,15	0.5	CROMATOGRAFÍA DE GASES - PROCEDIMIENTO DE LIXIVIACIÓN PARA DETERMINACIÓN DE TOXICIDAD-TCLP-SW 546-UNITED STATES ENVIRONMENTAL PROTECTION AGENCY USEPA. 1311(1992) - 6015 C(2000)IASTM D 6520-06 (2012)
(NAC) TRICLOROETILENO	mg/L	< 0,15	0,15	0.5	CROMATOGRAFÍA DE GASES - PROCEDIMIENTO DE LIXIVIACIÓN PARA DETERMINACIÓN DE TOXICIDAD-TCLP-SW 546-UNITED STATES ENVIRONMENTAL PROTECTION AGENCY USEPA. 1311(1992) - 6015 C(2000)IASTM D 6520-06 (2012)
<b>TCLP COMPUESTOS ORGÁNICOS SEMIVOLÁTILES</b>					
(A) CRESOLES TOTALES (TCLP)	mg/L	< 0,2	0,2	200.0	SUMATORIA DE (o-Cresol, m+p Cresol)
(A) ENDRIN	mg/L	< 0,00001	0,00001	0.02	CROMATOGRAFÍA DE GASES - PROCEDIMIENTO DE LIXIVIACIÓN PARA DETERMINACIÓN DE TOXICIDAD-TCLP-SW 546-UNITED STATES ENVIRONMENTAL PROTECTION AGENCY USEPA. 1311 (1992), 3510C (1996), 8051 B (2007)
(A) HEXACLOROBENCENO	mg/L	< 0,2	0,2	0.13	CROMATOGRAFÍA DE GASES - PROCEDIMIENTO DE LIXIVIACIÓN PARA DETERMINACIÓN DE TOXICIDAD-TCLP-SW 546-UNITED STATES ENVIRONMENTAL PROTECTION AGENCY USEPA. 1311 (1992), 3510C (1996), 8270 D (2007)
(A) HEXACLOROBUTADIENO	mg/L	< 0,2	0,2	0.5	CROMATOGRAFÍA DE GASES - PROCEDIMIENTO DE LIXIVIACIÓN PARA DETERMINACIÓN DE TOXICIDAD-TCLP-SW 546-UNITED STATES ENVIRONMENTAL PROTECTION AGENCY USEPA. 1311 (1992), 3510C (1996), 8270 D (2007)
(A) HEXACLOROETANO	mg/L	< 0,2	0,2	3.0	CROMATOGRAFÍA DE GASES - PROCEDIMIENTO DE LIXIVIACIÓN PARA DETERMINACIÓN DE TOXICIDAD-TCLP-SW 546-UNITED STATES ENVIRONMENTAL PROTECTION AGENCY USEPA. 1311 (1992), 3510C (1996), 8270 D (2007)
(A) 1,4 - DICLOROBENCENO	mg/L	< 0,15	0,15	7.5	CROMATOGRAFÍA DE GASES - PROCEDIMIENTO DE LIXIVIACIÓN PARA DETERMINACIÓN DE TOXICIDAD-TCLP-SW 546-UNITED STATES ENVIRONMENTAL PROTECTION AGENCY USEPA. 1311(1992) - 6015 C(2000)IASTM D 6520-06 (2012)
(A) m+p-CRESOL	mg/L	< 0,2	0,2	200.0	CROMATOGRAFÍA DE GASES - PROCEDIMIENTO DE LIXIVIACIÓN PARA DETERMINACIÓN DE TOXICIDAD-TCLP-SW 546-UNITED STATES ENVIRONMENTAL PROTECTION AGENCY USEPA. 1311 (1992), 3510C (1996), 8270 D (2007)
(A) NITROBENCENO	mg/L	< 0,2	0,2	2.0	CROMATOGRAFÍA DE GASES - PROCEDIMIENTO DE LIXIVIACIÓN PARA DETERMINACIÓN DE TOXICIDAD-TCLP-SW 546-UNITED STATES ENVIRONMENTAL PROTECTION AGENCY USEPA. 1311 (1992), 3510C (1996), 8270 D (2007)
(A) o-CRESOL	mg/L	< 0,2	0,2	200.0	CROMATOGRAFÍA DE GASES - PROCEDIMIENTO DE LIXIVIACIÓN PARA DETERMINACIÓN DE TOXICIDAD-TCLP-SW 546-UNITED STATES ENVIRONMENTAL PROTECTION AGENCY USEPA. 1311 (1992), 3510C (1996), 8270 D (2007)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No **0000778** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA UN TERMINO DE DISPOSICION DE LODO PAPELERO ENMIENDA ORGANICA no HUMICA, AUTORIZADA CON LA RESOLUCION No. 49 DE 2010, MODIFICADA CON LA RESOLUCION No. 458 DE 2013, A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., PREDIO FINCA LA BAJERA No.2, MUNICIPIO SABANAGRANDE - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

RESULTADOS - MUESTRA No. 36132-1					
ANÁLISIS REALIZADO	UNIDAD	RESULTADOS	LCM	VALORES DE ORIENTACIÓN **	METODOLOGÍA UTILIZADA DOCUMENTO NORMATIVO
<b>FISICOQUÍMICA</b>					
(A) PENTAFLUOROFENOL	mg/L	< 0,2	0,2	100,0	CROMATOGRAFÍA DE GASES - PROCEDIMIENTO DE LIXIVIACIÓN PARA DETERMINACIÓN DE TOXICIDAD-TCLP-SW 546-UNITED STATES ENVIRONMENTAL PROTECTION AGENCY USEPA 1311 (1992), 3510C (1996), 8270 D (2007)
(A) 2, 4 - D	mg/L	< 0,2	0,2	10,0	CROMATOGRAFÍA DE GASES - PROCEDIMIENTO DE LIXIVIACIÓN PARA DETERMINACIÓN DE TOXICIDAD-TCLP-SW 546-UNITED STATES ENVIRONMENTAL PROTECTION AGENCY USEPA 1311 (1992), 3510C (1996), 8270 D (2007)
(A) PIRIDINA	mg/L	< 0,2	0,2	5,0	CROMATOGRAFÍA DE GASES - PROCEDIMIENTO DE LIXIVIACIÓN PARA DETERMINACIÓN DE TOXICIDAD-TCLP-SW 546-UNITED STATES ENVIRONMENTAL PROTECTION AGENCY USEPA 1311 (1992), 3510C (1996), 8270 D (2007)
(A) 2,4 DINITROTOLUENO	mg/L	< 0,2	0,2	<sup>18</sup> 0,13	CROMATOGRAFÍA DE GASES - PROCEDIMIENTO DE LIXIVIACIÓN PARA DETERMINACIÓN DE TOXICIDAD-TCLP-SW 546-UNITED STATES ENVIRONMENTAL PROTECTION AGENCY USEPA 1311 (1992), 3510C (1996), 8270 D (2007)
(A) 2,4,5 TRICLOROFENOL	mg/L	< 0,2	0,2	400,0	CROMATOGRAFÍA DE GASES - PROCEDIMIENTO DE LIXIVIACIÓN PARA DETERMINACIÓN DE TOXICIDAD-TCLP-SW 546-UNITED STATES ENVIRONMENTAL PROTECTION AGENCY USEPA 1311 (1992), 3510C (1996), 8270 D (2007)
(A) 2,4,5-TP (SILVEX)	mg/L	< 0,2	0,2	1,0	CROMATOGRAFÍA DE GASES - PROCEDIMIENTO DE LIXIVIACIÓN PARA DETERMINACIÓN DE TOXICIDAD-TCLP-SW 546-UNITED STATES ENVIRONMENTAL PROTECTION AGENCY USEPA 1311 (1992), 3510C (1996), 8270 D (2007)
(A) 2,4,6 TRICLOROFENOL	mg/L	< 0,2	0,2	2,0	CROMATOGRAFÍA DE GASES - PROCEDIMIENTO DE LIXIVIACIÓN PARA DETERMINACIÓN DE TOXICIDAD-TCLP-SW 546-UNITED STATES ENVIRONMENTAL PROTECTION AGENCY USEPA 1311 (1992), 3510C (1996), 8270 D (2007)
(A) ALFA CLORDANO	mg/L	< 0,00001	0,00001	0,03	CROMATOGRAFÍA DE GASES - PROCEDIMIENTO DE LIXIVIACIÓN PARA DETERMINACIÓN DE TOXICIDAD-TCLP-SW 546-UNITED STATES ENVIRONMENTAL PROTECTION AGENCY USEPA 1311 (1992), 3510C (1996), 8081 B (2007)
<b>MICROBIOLOGÍA</b>					
(NAC) RECUENTO DE STAPHYLOCOCCUS AUREUS	UFC/g	<100	100	No establecido	RECUENTO DE COLONIA
(NAC) NÚMERO MÁS PROBABLE DE COLIFORMES FECALES	NMP/100 mL	3,5x10 <sup>2</sup>	---	No establecido	TÉCNICA DE FERMENTACIÓN EN TUBOS MÚLTIPLES - STANDARD METHODS FOR THE EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER - AWWA APHA - WEF ( 9221 B, E ) . ED 23 2017
(NAC) RECUENTO DE MOHOS Y LEVADURAS	UFC/g	<10 L - 1,0x10 <sup>4</sup> M	10	No establecido	RECUENTO DE COLONIAS - STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER - AWWA - APHA - WEF 9610 B ( ED 23 2017 )

Fuente: Anexos del Oficio Comunicación oficial recibida No. 202214000049232 del 03 de junio de 2022

**4- Presentar pruebas y ensayos de laboratorios correspondientes para garantizar la estabilidad y porcentaje de compactación del terreno.**

**Respuesta:** En el archivo anexo de nombre: “Prueba de densidad de compactación lodo en lote de sabanagrande 2022” están los resultados obtenidos de pruebas de compactación en campo del relleno que se está ejecutando. Si comparamos los resultados obtenidos con:

Primero: Artículo 2.32.3.10 del decreto 1784 de 2017: Categorización de rellenos, encontramos que el tipo de relleno nuestro es categoría I dado que se disponen entre 0 y 50 ton/día de residuos.

**Artículo 2.3.2.3.10. Categorización de Rellenos Sanitarios.** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las condiciones mínimas de diseño y operación, que deberán ser utilizadas de acuerdo con la siguiente categorización para los sitios de disposición final, a partir del promedio diario registrado durante el último año.

- ➔ Categoría I. De 0 a 50 ton/día.
- Categoría II. Mayor de 50 hasta 500 ton/día
- Categoría III. Mayor de 500 hasta 3000 ton/día.
- Categoría IV. Mayor de 3000 ton/día.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No **0000778** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA UN TERMINO DE DISPOSICION DE LODO PAPELERO ENMIENDA ORGANICA no HUMICA, AUTORIZADA CON LA RESOLUCION No. 49 DE 2010, MODIFICADA CON LA RESOLUCION No. 458 DE 2013, A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., PREDIO FINCA LA BAJERA No.2, MUNICIPIO SABANAGRANDE - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Segundo: Artículo 2 de la resolución 938 de 2019: Condiciones de diseño y operación de rellenos, para rellenos de categoría I, la densidad de compactación del material en campo debe ser mínimo 0.85 ton/m<sup>3</sup>.

Resolución No **0938** Del **19 DIC. 2019** de Hoja No. 4

“Por la cual se reglamenta el Decreto 1784 del 2 de noviembre de 2017 en lo relativo a las actividades complementarias de tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el servicio público de aseo.”

**OPERACIÓN**

Condiciones de Operación	Categoría de Relleno			
	I	II	III	IV
Compactación mecánica inmediata una vez realizada la descarga de residuos	X	X	X	X
Densidad de compactación mayor o igual a 1,1 Ton/m <sup>3</sup>				X
Densidad de compactación mayor o igual a 1 Ton/m <sup>3</sup>		X	X	
Densidad de compactación mayor o igual a 0,85 Ton/m <sup>3</sup>	X			
Cobertura diaria	X	X	X	X
Área máxima descubierta del frente de operación de 500 m <sup>2</sup> .	X			
Área máxima descubierta del frente de operación de 3.000 m <sup>2</sup> .		X	X	
Área máxima descubierta en cada uno de los frentes de operación de 3.000 m <sup>2</sup>				X
Establecer dos (2) frentes de operación trabajando de manera simultánea				X
Uso de residuos de demolición y construcción para vías internas debidamente acondicionados	X	X	X	X
Tratamiento de lixiviados incluyendo la recirculación	X	X	X	X

El promedio de las densidades obtenidas en campo para el lodo papelerero según el archivo anexo emitido por CONSTRUSUELOS es de 0.89 ton/m<sup>3</sup> por lo que cumple con lo reglamentado.

5- Presentar un informe de todas las actividades adelantadas en desarrollo de la disposición final de los lodos industriales y reconfiguración geomorfológica en el predio intervenido, el cual, incluirá la implementación de todas las medidas ambientales y de contingencia del caso, incluyendo el manejo de las aguas de escorrentías, de posibles procesos erosivos y el levantamiento de material particulado, entre otros.

Respuesta: Las actividades son las Siguietes:

a) MÉTODO DE LLENADO PARA LA RECONFORMACIÓN GEOMORFOLÓGICA DEL LOTE CON EL LODO PAPELERO. El método de llenado o relleno usando el lodo papelerero abarca las siguientes actividades:

1. Apilamiento de lodo papelerero: Corresponde al apilamiento de lodo papelerero en toda el área del lote metiendo la volqueta en las partes más altas del terreno. La volqueta va acopiando y un bulldozer va acomodando el material dentro del perímetro

La imagen 1. Muestra esquema de descargue y arrume.

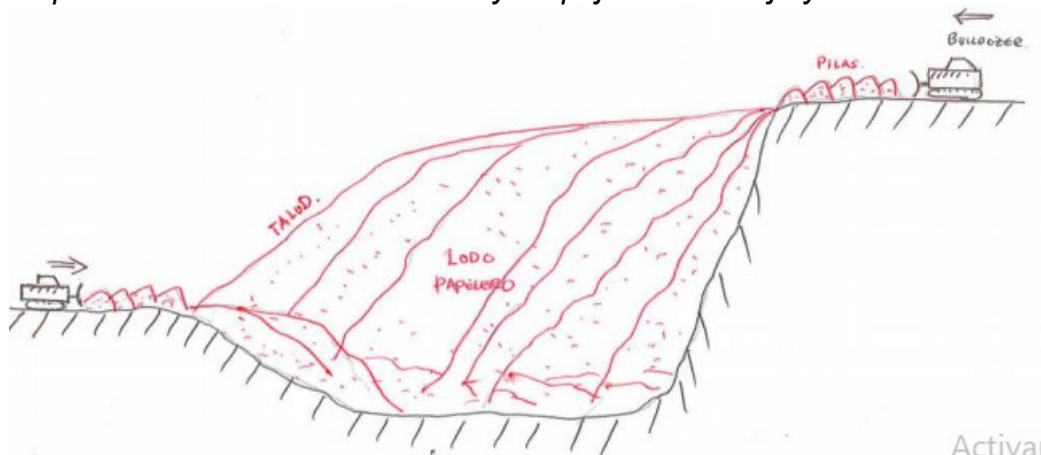


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No **0000778** DE 2024

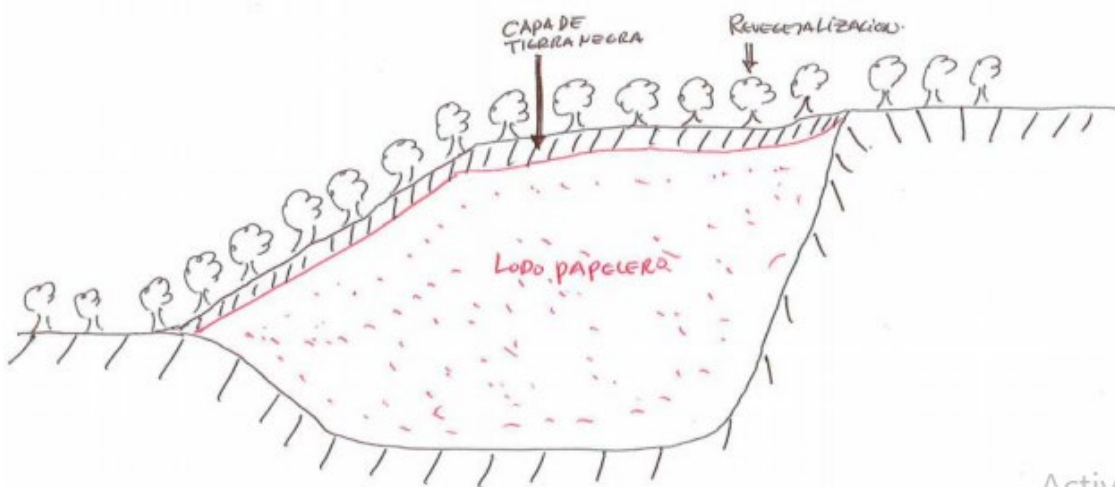
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA UN TERMINO DE DISPOSICION DE LODO PAPELERO ENMIENDA ORGANICA no HUMICA, AUTORIZADA CON LA RESOLUCION No. 49 DE 2010, MODIFICADA CON LA RESOLUCION No. 458 DE 2013, A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., PREDIO FINCA LA BAJERA No.2, MUNICIPIO SABANAGRANDE - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

*Imagen 1. Apilamiento en zonas más altas y empuje hacia abajo y horizontalmente*



**2. Acopio, extensión de arena negra y revegetalización:** esta es la etapa final en la que cuando se alcancen los niveles máximos de relleno con el lodo paplero se inicia la extensión de la capa de tierra negra que cubrirá el lodo y servirá de inicio para la siembra de árboles. La imagen 2 muestra gráficamente la actividad.

*Imagen 2. Conformación de sustrato con arena negra y revegetalización.*



**3. Control y monitoreo:** en esta actividad final del proceso se monitoreará los procesos de control de erosión, escorrentías del área rellena, crecimiento de árboles y otros asociados a la correcta recuperación forestal del área intervenida.

**b) MEDIDAS DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO.** Entre las medidas de monitoreo y control de seguimiento durante el proceso de relleno tenemos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No **0000778** DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA UN TERMINO DE DISPOSICION DE LODO PAPELERO ENMIENDA ORGANICA no HUMICA, AUTORIZADA CON LA RESOLUCION No. 49 DE 2010, MODIFICADA CON LA RESOLUCION No. 458 DE 2013, A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., PREDIO FINCA LA BAJERA No.2, MUNICIPIO SABANAGRANDE - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

*1. Inspecciones al sitio de relleno: Estas inspecciones serán hechas mensualmente al sitio del relleno por parte del Coordinador de Gestión Ambiental de la empresa. Estas visitas serán documentadas mediante un registro que contenga las observaciones encontradas y el estado del área intervenida y sus alrededores.*

*2. Control de escorrentías: Este control se hace en épocas de lluvias a fin de evitar erosión y sedimentación de los canales naturales alrededor del área a intervenir, a fin de evitar que ingrese gran cantidad de agua en ella. Aquí se hacen limpiezas de canales, restauración de barreras de escorrentías en caso de daños y evacuación de aguas lluvias que pudieron ingresar en la zona de relleno.*

*3. Control de la erosión: Consiste en monitorear y reparar los daños causados por escorrentías en los taludes y vías de acceso al área a intervenir. Esta medida va de la mano con la anterior, entre las actividades a realizar, dependiendo de las inspecciones hechas en el sitio del relleno, están: Restauración de taludes, recolección de partes de material que hayan migrado a otras áreas que no se van a intervenir y protección de coberturas vegetales.*

*4. Mantenimiento de vías de acceso: Consiste en conservar en buen estado las vías de acceso a fin de evitar accidentes de los vehículos que puedan causar daños a las personas, equipos. Este mantenimiento se hace dependiendo de las inspecciones mensuales encontradas y recomendaciones de los transportadores.*

*5. Monitoreo de la compactación del relleno El proceso de compactación del relleno se hace en el momento que está siendo extendido con el bulldozer. Esta compactación se hace con una frecuencia mensual.*

*6. Monitoreo de ruido ambiental Se realizará un estudio de ruido ambiental durante la jornada de trabajo que será únicamente diurna dado que en la noche no se hará disposición de Lodo papelerero. Esto con el fin de identificar niveles sonoros e incidencia de la operación en la zona. Se realizará una vez al año*

*7. Cantidad de material dispuesto Se llevará una bitácora con la cantidad de lodo papelerero dispuesto diariamente en el área de relleno a fin de llevar el avance proyectado real con el teórico la cual se reportará semestralmente a la CRA.*

*8. Evaluación de parámetros fisicoquímicos del suelo En la fase 1 del relleno se realizarán anualmente un ensayo de parámetros fisicoquímico del suelo en la zona del proyecto con el fin de evaluar la incidencia del proceso en los suelos de esta zona. Los parámetros que se evaluarán serán: PH, Arsénico, Cadmio, Cromo, Níquel, Plomo*

*9. Control de material particulado. Esta medida se tomará en épocas de verano en el evento que sea detectado en las visitas mensuales que se harán al predio donde se desarrolla la actividad. En caso de que de las inspecciones se observe material particulado en zona aledañas, y otras que afecten la fauna y flora existente se procederá a hacer humectación de las zonas de tránsito dado que estas son las que son susceptibles a generar material particulado.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No **0000778** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA UN TERMINO DE DISPOSICION DE LODO PAPELERO ENMIENDA ORGANICA no HUMICA, AUTORIZADA CON LA RESOLUCION No. 49 DE 2010, MODIFICADA CON LA RESOLUCION No. 458 DE 2013, A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., PREDIO FINCA LA BAJERA No.2, MUNICIPIO SABANAGRANDE - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

c) *ACTIVIDADES O MEDIDAS PARA MANEJO DE ESCORRENTÍAS* Entre las actividades para el manejo de escorrentías que afecten el área a intervenir están:

1. *Mantenimiento y limpieza de canales naturales de escorrentía* La imagen 3 muestra la forma natural de las escorrentías de las aguas lluvias paralela a la vía de acceso las cuales se mantendrán limpias para que fluyan las aguas naturalmente

**Imagen 2. La flecha amarilla muestra la trayectoria de las escorrentías.**



2. *Conformación de taludes* Durante las etapas del relleno los taludes se conformarán con la pendiente adecuada para garantizar la evacuación de las aguas lluvias que puedan correr sobre estos a fin de garantizar estabilidad y rápida evacuación

6- Presentar nuevamente los estudios pertinentes al predio La Bajera N°2 que consta de un área total de 17814m<sup>2</sup>, autorizado por medio de Resolución N° 458 del 14 de agosto del 2013, con el fin de evaluar la viabilidad de la ampliación del plazo para disposición final de lodo papelerero.

**Respuesta:** *El uso final proyectado para el área a intervenir es de área verde tipo bosque tropical con árboles típicos de la zona, esta zona no puede ser usada para edificación de casas, escuelas, edificios, etc., considerando las restricciones inherentes a la baja capacidad de carga y posibilidad de asentamientos diferenciales. Entre las medidas ambientales al final*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No **0000778** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA UN TERMINO DE DISPOSICION DE LODO PAPELERO ENMIENDA ORGANICA no HUMICA, AUTORIZADA CON LA RESOLUCION No. 49 DE 2010, MODIFICADA CON LA RESOLUCION No. 458 DE 2013, A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., PREDIO FINCA LA BAJERA No.2, MUNICIPIO SABANAGRANDE - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

del proyecto están:

- *Visitas de campo mensuales para verificar el estado general del área intervenida*
- *Mantenimiento de la cobertura final de arena negra y drenaje para reparar grietas y asentamientos provocados por erosión (escurrimientos pluviales y viento) así como para evitar la denudación del lodo papelerero.*
- *Monitoreo de la cobertura vegetal y de los árboles sembrados en su etapa de nacimiento, juventud y ensanche. Resiembra de árboles en caso de muerte de especies*
- *Monitoreo de la erosión y de los canales de escorrentía para evitar daños en la cobertura o impactos negativos en zonas aledañas*
- *Revisión y mantenimiento del cercado o barreras físicas a fin de evitar pérdida de cobertura vegetal o acceso de terceros no autorizados*

**7- Presentar las medidas ambientales de cierre, clausura y desmantelamiento del área de disposición final de los lodos industriales.**

**Respuesta:** *Para demostrar que existe la capacidad se hizo estudio topográfico en el área de 17814m<sup>2</sup>, correspondiente a las áreas aprobadas por las resoluciones 049 de 2010 y 458 de 2013, y a partir de las curvas de nivel y los cortes de secciones se calculó el volumen faltante de relleno para reconformar topográficamente partiendo de una cota máxima de 12.36 m.s.n.m. Cabe señalar que la C.R.A, en ninguna de las resoluciones proferidas para esta actividad, No ha autorizado explícitamente una cota máxima por lo que UNIBOL S.A.S propone la cota 12.36 m.s.n.m como límite de alturas para conservar los drenajes y la topografía existente.*

*Volumen de relleno disponible para alcanzar la cota 12.36= 61796m<sup>3</sup>*

*Volumen diario dispuesto= 50m<sup>3</sup>/día*

*% Disminución de volumen diario dispuesto debido a compactación=70%*

*Volumen diario dispuesto corregido por compactación= 50x0.7=35m<sup>3</sup>/día*

*Tiempo de llenado= 61796/35=1765 días*

*Tiempo en años= 5 años*

*En los archivos anexos de nombres se encuentra la información del cálculo del volumen a rellenar:*

*Plano lote UNIBOL-PLANIMETRIA y altimetría y*

*Plano volumen lote UNIBOL-perfil-secciones*

**PETICION**

*Modificar la Resolución No. 458 de 2013, para ampliar en un plazo de 5 años, contados a partir del 2022, la disposición del Lodo papelerero en un área de 17814m<sup>2</sup> con una cota máxima 12.36 m.s.n.m en el lote denominado la Bajera de su propiedad Ubicado en zona*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No **0000778** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA UN TERMINO DE DISPOSICION DE LODO PAPELERO ENMIENDA ORGANICA no HUMICA, AUTORIZADA CON LA RESOLUCION No. 49 DE 2010, MODIFICADA CON LA RESOLUCION No. 458 DE 2013, A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., PREDIO FINCA LA BAJERA No.2, MUNICIPIO SABANAGRANDE - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

*rural del Municipio de Sabanagrande.*

*En el numeral 2 de este documento se encuentra el cronograma peticionado el cual incluye los 5 años de disposición del lodo y 1 año para reconfiguración de cobertura final, siembra de árboles, seguimiento y monitoreo.*

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS C.R.A.:**

1)- Se verificó la siguiente información:

- Las evidencias de cumplimiento de la comunicación a los miembros de la comunidad vecina al lugar donde se realiza el proyecto del relleno.
- El cronograma suministrado corresponde al requerido por la Autoridad Ambiental, y abarca las actividades a desarrollar en la totalidad del predio intervenido -Cronograma de actividades para la disposición del lodo papelerero autorizado en el predio La Bajera N°2, que cuenta con un área de 17814m<sup>2</sup>.
- Los estudios pertinentes sobre la totalidad del predio autorizado, justificando la cantidad de relleno que se tiene en la actualidad y el volumen faltante para llegar a la cota autorizada.

Volumen de relleno disponible para alcanzar la cota  $12.36 = 61796\text{m}^3$

Volumen diario dispuesto =  $50\text{m}^3/\text{día}$

% Disminución de volumen diario dispuesto debido a compactación = 70%

Volumen diario dispuesto corregido por compactación =  $50 \times 0.7 = 35\text{m}^3/\text{día}$

Tiempo de llenado =  $61796/35 = 1765$  días

Tiempo en años = 5 años

En los archivos anexos de nombres se encuentra la información del cálculo del volumen a rellenar:

Plano lote UNIBOL-PLANIMETRIA y altimetría y

Plano volumen lote UNIBOL-perfil-secciones

- La caracterización (**CRETIB lodo papelerero UNIBOL 2022**) de los residuos denominados "lodo papelerero que producen (enmienda orgánica no húmica)", realizada el 05 de abril de 2022, evidenciando que dicho lodo no presenta características de peligrosidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.2.3.6 del Decreto 1076 del 2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No **0000778** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA UN TERMINO DE DISPOSICION DE LODO PAPELERO ENMIENDA ORGANICA no HUMICA, AUTORIZADA CON LA RESOLUCION No. 49 DE 2010, MODIFICADA CON LA RESOLUCION No. 458 DE 2013, A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., PREDIO FINCA LA BAJERA No.2, MUNICIPIO SABANAGRANDE - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

2)- El radicado No. 2023140000092382 del 22 de septiembre de 2023, da cumplimiento a la **Resoluciones 458 de 2013**, disposición lodo papelerero “Enmienda Orgánica No Húmica” Predio la Bajera del Municipio de Sabanagrande, Atlántico, entrega soporte de:

- 1- Volumen de lodo dispuesto del 01 de enero al 30 de junio de 2023. (primeros 6 meses del año 2023)
- 2- Inicio de actividades de cubrimiento con arena negra de zonas donde se finalizó el proceso de disposición del lodo (fotos)
- 3- Estado actual del predio (fotos).
- 4- Avance cronograma

**Evaluación:** UNIBOL S.A.S., informa que el estado Actual del Predio El predio se encuentra sin inconvenientes, las actividades como el apilamiento y la extensión del lodo papelerero se desarrollan en completa normalidad, se anexan fotos

**Tabla No. 5 -Volumen Dispuesto Primer semestre de 2023.**

MES	No. de VIAJES	VOLUMEN (m3)
ENERO	275	2750
FEBRERO	226	2260
MARZO	196	1960
ABRIL	0	0
MAYO	0	0
JUNIO	0	0
TOTAL dispuesto (m3)		6970

Se informó lo siguiente:

-Que los meses de abril, mayo y junio del año 2023, no se dispuso material toda vez que se inició operación en el lote de Malambo, autorizado con la Resolución 329 del 14 de junio del 2022.

-El cubrimiento de arena se ha avanzado en un área de 800m<sup>2</sup>, -El predio se encuentra sin inconvenientes, a corte de junio no se está disponiendo lodo papelerero, -Cronograma de avance el cual finaliza en 2025.

**Tabla No. 6 –cronograma de avance consolidado de recuperación geomorfológica predio la Bajera-Sabanagrande.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No **0000778** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA UN TERMINO DE DISPOSICION DE LODO PAPELERO ENMIENDA ORGANICA no HUMICA, AUTORIZADA CON LA RESOLUCION No. 49 DE 2010, MODIFICADA CON LA RESOLUCION No. 458 DE 2013, A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., PREDIO FINCA LA BAJERA No.2, MUNICIPIO SABANAGRANDE - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

CRONOGRAMA CONSOLIDADO DE RECUPERACION GEOMORFOLOGICA Y FORESTAL UNIBOL SABANAGRANDE PERMISOS 458 DE 2013 Y 580 DE 2018	AÑO 2022		AÑO 2023				AÑO 2024				AÑO 2025					
	TRIMESTRE															
	DESCRIPCION TRABAJOS															
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
TRANSPORTE DEL LODO PAPELERO AL LOTE	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
APILAMIENTO DEL LODO PAPELERO EN LOTE	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
EXTENSION Y COMPACTACION DEL LODO PAPELERO			■				■				■				■	
MONITOREO Y CONTROL DE LA EROSION		■				■				■				■		
EXTENSION DE ARENA NEGRA COMO COBERTURA FINAL							■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
REVEGETALIZACION													■	■	■	■
CIERRE FINAL																■
Avanzado	■															
Pendiente	■															

Fuente: Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000092382 del 22 de septiembre de 2023.

**CONCLUSIONES:**

1- Revisado el expediente 2027-378, correspondiente al **PREDIO LA BAJERA – SABANAGRANDE**: se registra la **Resolución No. 049 del 05 de febrero de 2010**, autoriza a UNIBOL S.A., la disposición final de lodo papelerero en el predio La Bajera N°2 ubicada en el municipio de Sabanagrande, en un área delimitada de 7814 m<sup>2</sup> con 5 metros de profundidad. Dicha resolución fue modificada, con la **Resolución No. 458 del 14 de agosto del 2013**, en la cual se autorizó ampliar el área de disposición final del lodo papelerero, quedando finalmente un área definida de 17814 m<sup>2</sup>, con 5 metros de profundidad.

2- UNIBOL S.A.S., **CUMPLIÓ** con los requerimientos establecidos por la C.R.A mediante Auto No. 257 del 04 de marzo de 2022. Por tanto, es viable ampliar el plazo de cierre de las autorizaciones emitidas en la Resolución No. 049 de 2010 y la Resolución No. 458 de 2013, para la disposición de lodo papelerero (enmienda orgánica no húmica) en el Lote “La BAJERA” ubicado en el municipio de Sabanagrande-Atlántico.

3- En este proveído se da respuesta al radicado No. 202414000039132 del 19 de abril de 2024, el cual contiene la solicitud de Celeridad en el trámite iniciado en el año 2021, para la ampliación del plazo de la Resolución 049 de 2010, modificada por la Resolución 458 de 2013.

Técnicamente es viable recomendar la ampliación del plazo de cierre de los permisos otorgados mediante Resolución No. 049 de 2010 modificada por la Resolución No. 458 de 2013, para la disposición de lodo papelerero (enmienda orgánica no húmica) en el Lote “La BAJERA #2” ubicado en el municipio de Sabanagrande-Atlántico.

- Ampliar el plazo en un término de Cinco (5) años, para la disposición de Lodo papelerero en un área de 17814m<sup>2</sup> con una cota máxima 12.36 m.s.n.m., en el lote denominado La Bajera #2 ubicado en el municipio de Sabanagrande-Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No **0000778** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA UN TERMINO DE DISPOSICION DE LODO PAPELERO ENMIENDA ORGANICA no HUMICA, AUTORIZADA CON LA RESOLUCION No. 49 DE 2010, MODIFICADA CON LA RESOLUCION No. 458 DE 2013, A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., PREDIO FINCA LA BAJERA No.2, MUNICIPIO SABANAGRANDE - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

### III. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

De la suficiencia de la información evaluada en el Informe técnico No.682 de octubre 02 de 2024, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual constituye el fundamento técnico de este acto administrativo, los documentos que registran los expedientes números 2027 - 378, 2027 – 005, la norma ambiental vigente aplicable al caso sub examine, es pertinente **AUTORIZAR** a la sociedad **FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S.**, con NiT 890.101.676-1, ampliar el plazo de cierre de las obligaciones emanadas de las Resoluciones No. 049 de 2010, modificada por la Resolución No. 458 de 2013, disposición de lodo papelerero (enmienda orgánica no húmica) en el Lote “La BAJERA No.2” ubicado en el municipio de Sabanagrande-Atlántico.

La autorización de ampliación es por el término de Cinco (5) años; y teniendo en cuenta que la sociedad UNIBOL S.A.S., suspendió la actividad desde la fecha de la solicitud de ampliación de cierre de la actividad, la vigencia de esta autorización se cuenta a partir de la ejecutoria de este proveído.

La disposición de Lodo papelerero se autoriza en un área de 17814m<sup>2</sup> con una cota máxima 12.36 m.s.n.m., en el lote denominado La Bajera No.2, jurisdicción del municipio de Sabanagrande departamento del Atlántico, condiciona al cumplimiento de obligaciones ambientales que se describen y listan en la parte resolutive de este proveído, de acuerdo con las siguientes disposiciones legales.

### IV. FUNDAMENTOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

#### - De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas protegerlas riquezas culturales y naturales de la nación». A su vez el artículo 79 ibidem establece que" todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T —254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No **0000778** DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA UN TERMINO DE DISPOSICION DE LODO PAPELERO ENMIENDA ORGANICA no HUMICA, AUTORIZADA CON LA RESOLUCION No. 49 DE 2010, MODIFICADA CON LA RESOLUCION No. 458 DE 2013, A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., PREDIO FINCA LA BAJERA No.2, MUNICIPIO SABANAGRANDE - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

*sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

*El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales los cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial (ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

**- De la competencia de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico. CRA**

El Título VIII de la Ley 99 de 1993, estableció las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas. Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993: “COMPETENCIA.- Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”.

*El numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No **0000778** DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA UN TERMINO DE DISPOSICION DE LODO PAPELERO ENMIENDA ORGANICA no HUMICA, AUTORIZADA CON LA RESOLUCION No. 49 DE 2010, MODIFICADA CON LA RESOLUCION No. 458 DE 2013, A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., PREDIO FINCA LA BAJERA No.2, MUNICIPIO SABANAGRANDE - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

*comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o al suelo, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su para otros USOS*

*Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

*Que el artículo 2.2.6.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015, establece la Clasificación de los residuos o desechos peligrosos. "Los residuos o desechos incluidos en Anexo I y Anexo II del presente se considerarán peligrosos a menos que no presenten ninguna las características peligrosidad descritas en Anexo 111.*

*El generador podrá demostrar a la autoridad ambiental que sus que sus residuos no presentan ninguna característica de peligrosidad, para lo cual deberá efectuar la caracterización físico - química de sus residuos o desechos. Para tal efecto el generador podrá proponer a la autoridad ambiental los análisis de caracterización de peligrosidad a realizar, sobre la base del conocimiento de sus residuos y de los procesos que los generan, sin perjuicio de lo cual, la autoridad podrá exigir análisis adicionales o diferentes a los propuestos el generador.*

*La mezcla de un residuo o desecho peligroso con uno que no lo es, le confiere a estos últimos características de peligrosidad y debe ser manejado como residuo o desecho peligroso”.*

*Que el artículo 2.2.6.1.2.4 ibidem, define "Referencia para procedimiento de muestreo y análisis de laboratorio para determinar la peligrosidad de un residuo o desecho peligroso. Realizar la caracterización físico - química de los mismos, conforme con lo establecido en la Resolución 0062 de 2007 del IDEAM o aquella que modifique o sustituya.*

*Que el artículo 2.2.6.2.3.6 ibidem, registra "De los anexos. El anexo I la lista de sobre residuos o desechos peligrosos por procesos o actividades, el Anexo II sobre la lista de residuos o desechos peligrosos por corrientes residuos, y el Anexo III sobre características de peligrosidad de los residuos o desechos peligrosos, hacen parte integral del presente decreta.*

Que el artículo 2.3.2.3.10 del decreto 1784 de 2017: Categorización de los rellenos.

Que el artículo 2 de la Resolución 938 de 2019: Condiciones de diseño y operación de rellenos, para rellenos de categoría I, la densidad de compactación del material en campo debe ser mínimo 0.85 ton/m<sup>3</sup>.

**- Del cobro por seguimiento ambiental**

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No **0000778** DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA UN TERMINO DE DISPOSICION DE LODO PAPELERO ENMIENDA ORGANICA no HUMICA, AUTORIZADA CON LA RESOLUCION No. 49 DE 2010, MODIFICADA CON LA RESOLUCION No. 458 DE 2013, A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., PREDIO FINCA LA BAJERA No.2, MUNICIPIO SABANAGRANDE - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento

Que esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que la Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 261 de 2023, norma que modifico la Resolución No. 00036 de 2016, en el artículo primero establece: OBJETO. El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016 modificada por la Resolución No. 00359 de 2018 y la Resolución No. 00157 de 2021 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la ANLA, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que la Resolución No.261 de 2023, modificatoria de la Resolución 36 de 2015, en el Artículo 4<sup>1</sup> señala los instrumentos sujetos a seguimiento “LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR SEGUIMIENTO. Requieren cobro por el servicio de seguimiento por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y la demás que le sean asignadas por la ley y los reglamentos:

...(…)...

**PARÁGRAFO.** *Por tratarse de una lista enunciativa, la presente regulación aplica a los demás instrumentos de control y manejo ambiental, definidos en la normatividad ambiental vigente, sin que para ello requiera modificarse la presente resolución.*

<sup>1</sup> Modifica el artículo 2 de la Resolución No. 36 de 2016

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCION No 0000778 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA UN TERMINO DE DISPOSICION DE LODO PAPELERO ENMIENDA ORGANICA no HUMICA, AUTORIZADA CON LA RESOLUCION No. 49 DE 2010, MODIFICADA CON LA RESOLUCION No. 458 DE 2013, A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., PREDIO FINCA LA BAJERA No.2, MUNICIPIO SABANAGRANDE - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

El Artículo séptimo ibidem, define el CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. (...)

El Artículo 8<sup>2</sup> ibidem, establece el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

...(…)...

El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen. El valor por pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas del anexo de la presente resolución, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

2 Modifica el artículo 7 de la Resolución No.36 de 2016



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No **0000778** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA UN TERMINO DE DISPOSICION DE LODO PAPELERO ENMIENDA ORGANICA no HUMICA, AUTORIZADA CON LA RESOLUCION No. 49 DE 2010, MODIFICADA CON LA RESOLUCION No. 458 DE 2013, A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., PREDIO FINCA LA BAJERA No.2, MUNICIPIO SABANAGRANDE - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Que el Artículo Décimo de la Resolución 261 de 2023, define las TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL. Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de seguimiento, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.

El artículo Vigésimo Tercero ibidem: referencia “Las tablas que se encuentran discriminadas en el documento anexo y que contienen los costos por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de los instrumentos de control y manejo ambiental, así como de las herramientas de apoyo a la gestión, hacen parte integral del presente proveído y serán actualizadas conforme a lo señalado en artículo vigésimo primero de la presente resolución”

Que el artículo 5 de la Resolución No. 00036 de 2016, quedo vigente y establece los tipos de impactos con la finalidad de encuadrar a los usuarios y clasificar las actividades que son sujetas de cobro. En ese sentido, la sociedad **UNIBOL S.A.S.**, se registra como Usuario de MODERADO IMPACTO, de conformidad con lo establecido en las Resolución No 36 y su modificación, se definen como:

***Usuarios de moderado impacto:** aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no menor a cinco años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)...*

Que para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que aquí se otorga, la sociedad **UNIBOL S.A.S.**, estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad.

Finalmente, y conforme a lo establecido en el ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO de la Resolución No. 261 de 2023, el cobro será realizado conforme a tablas que se encuentran discriminadas en el documento anexo de la citada resolución y que contienen los costos por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de los instrumentos de control y manejo ambiental, así como de las herramientas de apoyo a la gestión.

Que en virtud de lo anotado, el valor a cobrar por concepto de servicio seguimiento al permiso de Emisiones Atmosféricas, otorgado a la sociedad en comento será el establecido para los Usuarios de MODERADO IMPACTO, de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad desarrollada por el solicitante, descrito de manera detallada en la siguiente tabla, anexa a la Resolución 261 de 2023:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No **0000778** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA UN TERMINO DE DISPOSICION DE LODO PAPELERO ENMIENDA ORGANICA no HUMICA, AUTORIZADA CON LA RESOLUCION No. 49 DE 2010, MODIFICADA CON LA RESOLUCION No. 458 DE 2013, A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., PREDIO FINCA LA BAJERA No.2, MUNICIPIO SABANAGRANDE - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

SEGUIMIENTO	TABLA 49. OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL MODERADO IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A18	8,356,160.79	0	0	4.2	0.14	0	0	1,169,863
Profesional 2	A14	7,270,815.36	1	1	2.1	0.10	0	0	751,318
Profesional 3	A12	6,327,228.12	1	1	2.1	0.10	0	0	653,814
Profesional 4	A15	8,718,920.02	0	0	2.1	0.07	0	0	610,324
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									<b>3,185,318</b>
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									3,785,318
Costo de Administración (25%)									946,330
<b>VALOR TABLA ÚNICA (\$)</b>									<b>4,731,648</b>
<b>VALOR TARIFA UVT</b>									<b>101</b>

Así las cosas, la sociedad debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (**COP \$4.731.648**), por servicio de seguimiento ambiental.

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** a la sociedad **FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S.**, con NiT 890.101.676-1, ampliar el plazo de cierre de las obligaciones emanadas de las Resoluciones No. 049 de 2010, modificada por la Resolución No. 458 de 2013, disposición de lodo papelerero (enmienda orgánica no húmica) en el Lote “La BAJERA No.2” ubicado en el municipio de Sabanagrande, departamento del Atlántico, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La ampliación de la disposición de Lodo papelerero se autoriza en un área de 17814m<sup>2</sup> con una cota máxima 12.36 m.s.n.m., en el lote denominado La Bajera No.2, jurisdicción del municipio de Sabanagrande departamento del Atlántico, por el término de Cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: APROBAR** el Cronograma de actividades para la disposición del lodo papelerero autorizado en el predio La Bajera No. 2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No **0000778** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA UN TERMINO DE DISPOSICION DE LODO PAPELERO ENMIENDA ORGANICA no HUMICA, AUTORIZADA CON LA RESOLUCION No. 49 DE 2010, MODIFICADA CON LA RESOLUCION No. 458 DE 2013, A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., PREDIO FINCA LA BAJERA No.2, MUNICIPIO SABANAGRANDE - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

CRONOGRAMA DE RECUPERACION GEOMORFOLOGICA Y FORESTAL LOTE SABANAGRANDE RESOL 458 DE 2013 AREA 17814M2	AÑO 2022																								AÑO 2023																								AÑO 2024																								AÑO 2025																								AÑO 2026																								AÑO 2027																							
	TRIMESTRE																								TRIMESTRE																								TRIMESTRE																								TRIMESTRE																								TRIMESTRE																								TRIMESTRE																							
	DESCRIPCION TRABAJOS	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4																																																																																																											
1. TRANSPORTE DEL LODO PAPELERO AL LOTE	█																								█																								█																								█																								█																								█																							
2. ARREGLO DE VIAS	█					█					█					█				█				█				█				█				█				█																																																																																																								
3. APILAMIENTO O ACOPIO DEL LODO PAPELERO EN LOTE	█																								█																								█																								█																								█																								█																							
4. EXTENSION Y COMPACTACION DEL LODO PAPELERO	█																								█																								█																								█																								█																								█																							
5. MONITOREO, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA EROSION	█																								█																								█																								█																								█																								█																							
6. EXTENSION DE ARENA NEGRA COMO COBERTURA FINAL																																																																																																																																																
7. REVEGETALIZACION																																																																																																																																																
8. MONITOREO DEL MATERIAL DE COBERTURA FINAL Y VEGETACION																																																																																																																																																
9. CIERRE FINAL																																																																																																																																																

**ARTICULO TERCERO:** La sociedad **FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S.**, con NiT 890.101.676-1, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

1. Realizar y presentar anualmente Prueba de densidad de compactación lodo en lote la Bajera No. 2 de Sabanagrande. Los resultados obtenidos deben ser comparados con:

- Artículo 2.3.2.3.10 del decreto 1784 de 2017: Categorización de rellenos, el tipo de relleno es categoría I.
- Artículo 2 de la Resolución 938 de 2019: Condiciones de diseño y operación de rellenos, para rellenos de categoría I, la densidad de compactación del material en campo debe ser mínimo 0.85 ton/m<sup>3</sup>.

2. MEDIDAS DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO. Entre las medidas de monitoreo y control de seguimiento durante el proceso de relleno se debe:

1. Controlar escorrentías: a fin de evitar erosión y sedimentación de los canales naturales alrededor del área a intervenir.
2. Controlar la erosión: Adecuar los daños causados por escorrentías en los taludes y vías de acceso al área a intervenir.
3. realizar mantenimiento de vías de acceso a fin de evitar accidentes de los vehículos que puedan causar daños a las personas, equipos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No **0000778** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA UN TERMINO DE DISPOSICION DE LODO PAPELERO ENMIENDA ORGANICA no HUMICA, AUTORIZADA CON LA RESOLUCION No. 49 DE 2010, MODIFICADA CON LA RESOLUCION No. 458 DE 2013, A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., PREDIO FINCA LA BAJERA No.2, MUNICIPIO SABANAGRANDE - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

4. Monitorear la compactación del relleno.

5. Contabilizar la cantidad de material dispuesto. Se debe llevar una bitácora con la cantidad de lodo papelerero dispuesto diariamente en el área de relleno a fin de llevar el avance proyectado real con el teórico la cual se reportará semestralmente a la C.R.A.

6. Realizar anualmente la evaluación de parámetros fisicoquímicos del suelo. Realizarán un ensayo de parámetros fisicoquímico del suelo en la zona del proyecto con el fin de evaluar la incidencia del proceso en los suelos de esta zona. Los parámetros que se evaluarán serán: PH, Arsénico, Cadmio, Cromo, Níquel, Plomo

7. Controlar las emisiones de material particulado. Esta medida se tomará en épocas de verano en el evento que sea detectado en las visitas mensuales que se harán al predio donde se desarrolla la actividad.

8. Para la Conformación de taludes se debe realizar con la pendiente adecuada para garantizar la evacuación de las aguas lluvias que puedan correr sobre estos a fin de garantizar estabilidad y rápida evacuación.

9. Debe seguir cumpliendo con las demás obligaciones ambientales establecidas por esta Corporación mediante Resolución No. 049 de 2010 modificada por la Resolución No. 458 de 2013.

10. Para el cierre programa año 2029, se debe realizar caracterización de los residuos denominados "lodo papelerero (enmienda orgánica no húmica)", y así, determinar las características de peligrosidad del Lodo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.2.3.6 del Decreto 1076 del 2015.

- La toma de muestra y los análisis debe ser realizados por un Laboratorio acreditado por el IDEAM.
- Presentar a la C.R.A los resultados y el respectivo análisis de peligrosidad mediante prueba CRETIB.

**ARTICULO CUARTO:** El Informe Técnico No. 682 de octubre 02 de 2024, de la Subdirección de Gestión ambiental de la C.R.A., y los documentos que registran los expedientes 2027 - 378, 2027 -005, constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La sociedad **FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S.**, con NiT 802.009.517 -6, debe cancelar la suma correspondiente a CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (**COP \$4.731.648**), por servicio de seguimiento ambiental otros instrumentos ambientales de acuerdo con lo establecido en la Resolución 36 del 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, la cual se fijó el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, con el incremento del IPC fijado para la presente anualidad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No **0000778** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA UN TERMINO DE DISPOSICION DE LODO PAPELERO ENMIENDA ORGANICA no HUMICA, AUTORIZADA CON LA RESOLUCION No. 49 DE 2010, MODIFICADA CON LA RESOLUCION No. 458 DE 2013, A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., PREDIO FINCA LA BAJERA No.2, MUNICIPIO SABANAGRANDE - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

**PARAGRAFO TERCERO:** El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con lo señalado en la Resolución No. 036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

**PARÁGRAFO QUINTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten verbi gracia, en la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en los requerimientos reiterados.

**PARÁGRAFO SEXTO:** Para las anualidades posteriores al año 2023, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que renueva presente Acto Administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de control ambiental, la clase de usuario y ajuste anual (UVT-DIAN),

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No **0000778** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA UN TERMINO DE DISPOSICION DE LODO PAPELERO ENMIENDA ORGANICA no HUMICA, AUTORIZADA CON LA RESOLUCION No. 49 DE 2010, MODIFICADA CON LA RESOLUCION No. 458 DE 2013, A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., PREDIO FINCA LA BAJERA No.2, MUNICIPIO SABANAGRANDE - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

según lo establecido por la Resolución No.036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

**PARÁGRAFO SEPTIMO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.”

**ARTICULO SEXTO:** La sociedad **FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S.**, con NiT 890.101.676-1, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, para ello practicara visita técnica, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La sociedad **FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S.**, con NiT 890.101.676-1, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR** a la sociedad **FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S.**, identifica con NiT 890.101.676-1, en debida forma a través de medios electrónicos a los correos: [ezaher@unibol.com.co](mailto:ezaher@unibol.com.co); [master@unibol.com.co](mailto:master@unibol.com.co); [msarmiento@unibol.com.co](mailto:msarmiento@unibol.com.co), y/o a la dirección: km7 Autopista al Aeropuerto Soledad, Atlántico, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el artículo 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** Informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios de dirección y/o correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No **0000778** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA UN TERMINO DE DISPOSICION DE LODO PAPELERO ENMIENDA ORGANICA no HUMICA, AUTORIZADA CON LA RESOLUCION No. 49 DE 2010, MODIFICADA CON LA RESOLUCION No. 458 DE 2013, A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., PREDIO FINCA LA BAJERA No.2, MUNICIPIO SABANAGRANDE - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

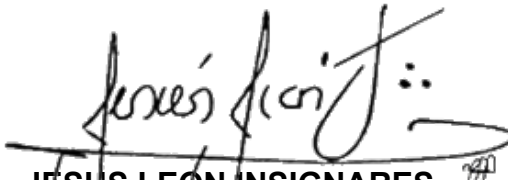
**ARTICULO DECIMO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO UNDECIMO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

Dado en Barranquilla a los,

**23.OCT.2024**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JESUS LEON INSIGNARES**  
**DIRECTOR GENERAL**

Exps: 2027-378, 2027-005  
INF T.: 682/2024  
Elaboro: Merielsa Garcia. Abogada - Contratista  
Supervisor: Constanza Campo. Profesional Especializado  
V°B: María J Mojica. Subdirectora Gestión Ambiental (E)  
Aprobó: Juliette Sleman. Asesora Dirección